

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAY 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3385-SOT-1363, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de partículas a la atmosfera) por el funcionamiento de un taller de motocicletas en el predio ubicado en Calle Ignacio Allende número 232 interior 04, Colonia Argentina, Delegación Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 26 de octubre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de partículas a la atmosfera) como son la Ley de Desarrollo Urbano, Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de desarrollo urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----

Derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se identificaron posibles incumplimientos en materia de protección civil, por lo cual se realizará el análisis correspondiente en términos de la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.--

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Desarrollo urbano (uso de suelo) y protección civil

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, al inmueble ubicado en Calle Ignacio Allende número 232 interior 04, Colonia Argentina, Delegación



Expediente: PAOT-2017-3385-SOT-1363

Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para talleres de motocicletas aparece como prohibido. ----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles conformado por 8 departamentos, distribuidos en tres cuerpos constructivos de diferentes dimensiones. En el interior del departamento motivo de investigación no se constataron actividades de taller de motocicletas. Sin embargo, frente al departamento en comento, en el área de estacionamiento, se observaron 3 motocicletas estacionadas y cubiertas con lonas, además de observarse manchas de aceite en el piso y diversos recipientes que a decir por su olor, se trataba de aceites y gasolina. -----

Mediante oficio PAOT-05-300/300-0150-2018 de fecha 10 de enero de 2018 dirigido a Propietario, Representante Legal y/o Encargado del Establecimiento, se le solicitó realizara las manifestaciones y presentara las pruebas que considere convenientes respecto a los hechos que se investigan; al respecto, una persona que se ostentó como propietario del departamento objeto de denuncia, ingresó escrito de fecha 23 de enero de 2018, en las oficinas de esta Procuraduría, mediante el cual manifestó que no se realizan actividades de talleres de motocicletas y que el inmueble es de uso habitacional, anexando copias simples de tarjetas de circulación y facturas de tres motocicletas; dos marca BMW y una marca Honda, así también, fotografías a color que muestran el interior del departamento de referencia con características de uso habitacional.-----

No obstante a lo anterior, en el reconocimiento de hechos se constató la existencia de diversos recipientes que a decir por su olor, se trataba de aceites y gasolina; al respecto, mediante oficios PAOT-05-300/300-0166-2018 y PAOT-05-300/300-3814-2018 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de Protección Civil al domicilio motivo de denuncia, sin respuesta. -----

De las documentales que integran el expediente, se concluye que el departamento ubicado en Calle Ignacio Allende número 232 interior 04, Colonia Argentina, Delegación Miguel Hidalgo, no ejerce el uso de suelo de taller de motocicletas; por otra parte, de acuerdo a lo observado en las visitas de reconocimiento de hechos se desprende la existencia de recipientes que almacenaban sustancias inflamables (aceites y gasolina), por lo que Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, ejecutar visita de verificación en materia de Protección civil para valorar el riesgo que representa el almacenamiento de dichas sustancias a las personas y sus bienes que circundan dicho departamento. -----

Ambiental (emisión de partículas a la atmosfera)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles conformado por 8 departamentos, distribuidos en tres cuerpos constructivos de diferentes dimensiones. En el interior del departamento motivo de investigación no se constataron actividades de taller de motocicletas, ni se percibieron emisiones de partículas a la atmósfera por estas actividades. -----

Expediente: PAOT-2017-3385-SOT-1363

En razón de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación en virtud de que no se constataron los hechos denunciados. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, al inmueble ubicado en Calle Ignacio Allende número 232 interior 04, Colonia Argentina, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para talleres de motocicletas aparece como prohibido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles conformado por 8 departamentos, distribuidos en tres cuerpos constructivos de diferentes dimensiones. En el interior del departamento motivo de investigación no se constataron los hechos denunciados. Sin embargo, frente al departamento en comento, en el área de estacionamiento, se observaron 3 motocicletas estacionadas y cubiertas con lonas, además de observarse manchas de aceite en el piso y recipientes con aceites y gasolina. -----
3. Quien se ostentó como propietario del departamento objeto de denuncia, manifestó no realizar actividades de taller de motocicletas, ser propietario de 3 de ellas y que el inmueble es de uso habitacional. -----
4. Por la presencia de sustancias inflamables en el inmueble objeto de denuncia, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de Protección Civil, emitir la resolución administrativa conforme a derecho corresponda, y en su caso determinar las acciones y recomendaciones para mitigar el riesgo a las personas, bienes y/o entorno aledaño al predio objeto de investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Boa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



REMIG/IGR/ILM

